

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO C

PACHUCA DE SOTO, ENERO 8 DE 1967

NUM. 2

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

DIRECCION GRAL. DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Noviembre 17 de 1966.

C. Director de los Talleres Gráficos del Edo.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

C. Gobernador Constitucional del Edo.

PRESENTE.

El H. XLV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de SANTIAGO TULANTEPEC, Hgo., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1967, con la siguiente modificación:

I.—El Plan de Arbitrios que se somete a aprobación, excede al Presupuesto de Egresos en la cantidad de \$348.50 a la cual no se le da un destino determinado en el Presupuesto de Egresos. En tal virtud, esta cantidad queda agregada a la Partida de Obras Materiales de beneficio colectivo.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le correspondan del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUMARIO :

5-6278, 6401.—Puntos de acuerdo del H. Congreso del Estado durante el año de 1967 en los Municipios de Santiago Tulantepec, Zapotlán de Juárez, Zacualtipán, Epazoyucan, San Bartolo Tutotepec, Metepec, Tulancingo, Actopan, Huejutla, Tula, Juárez Hidalgo, Tlanchinol, Pachuca, Pachuquilla, Jaltocán, y Tezontepec de Aldama, Hgo.—9 a 12.

5-5058.—Resolución en el expediente de dotación de ejido a vecinos del poblado San Miguel Ayotempa, Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hgo.—12 a 14.

5-5059.—Resolución en el expediente de dotación de ejido a vecinos del poblado Xochimilco, Municipio de Tianguistengo, Hgo.—14 a 16.

Avisos Judiciales y Diversos.—16.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 11 de noviembre de 1966.—Dip. Srío., FORTINO VELASCO IZA.—Dip. Srío., Corl. MANUEL OLGUIN SERRANO.—Rúbricas.

C.e.p. el C. Contador Gral. del Estado.—Edificio. ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. JORGE DUARTE CORDOVA.—Rúbrica.

5-6278

DIRECCION GRAL. DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Noviembre 17 de 1966.

C. Director de los Talleres Gráficos del Edo.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

C. Gobernador Constitucional del Edo.

PRESENTE.

El H. XLV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar

los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de CHIAPULHUACAN, Hgo., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1967.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le correspondan del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 11 de noviembre de 1966.—Dip. Srio., FORTINO VELASCO IZA.—Dip. Srio., Corl. MANUEL OLGUIN SERRANO.—Rúbricas.

C.c.p. el C. Contador Gral. del Estado.—Edificio.
ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. JORGE DUARTE CORDOVA.—Rúbrica.

5-6401

DIRECCION GRAL. DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., 28 de noviembre de 1966.

C. Director de los Talleres Gráficos del Edo.
P R E S E N T E .

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

C. Gobernador Constitucional del Edo.
P R E S E N T E .

El H. XLV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de ZAPOTLAN DE JUAREZ, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1967.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le correspondan del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 11 de noviembre de 1966.—Dip. Srio., FORTINO VELASCO IZA.—Dip. Srio., Corl. MANUEL OLGUIN SERRANO.—Rúbricas.

C.c.p. el C. Contador Gral. del Estado.—Edificio.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. JORGE DUARTE CORDOVA.—Rúbrica.

5-6278

DIRECCION GRAL. DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Noviembre 17 de 1966.

C. Director de los Talleres Gráficos del Edo.
P R E S E N T E .

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

C. Gobernador Constitucional del Edo.
P R E S E N T E .

El H. XLV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de ZACUALTIPAN, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1967, con la siguiente modificación:

I.—En virtud que el Plan de Arbitrios que se somete a aprobación no observa incremento alguno en relación con el del Ejercicio Fiscal anterior, afectándose la Partida de Obras Materiales de beneficio colectivo, a efecto de aumentar algunas otras que son imprescindibles de cubrir; se recomienda promover el incremento del Plan de Arbitrios, a efecto de compensar la disminución que sufre la partida mencionada.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le correspondan del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 11 de noviembre de 1966.—Dip. Srio., FORTINO VELASCO IZA.—Dip. Srio., Corl. MANUEL OLGUIN SERRANO.—Rúbricas.

C.c.p. el C. Contador Gral. del Estado.—Edificio.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. JORGE DUARTE CORDOVA.—Rúbrica.

5-6278

DIRECCION GRAL. DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Noviembre 17 de 1966.

C. Director de los Talleres Gráficos del Edo.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

C. Gobernador Constitucional del Edo.

PRESENTE.

El H. XLV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueban los Presupuestos de los Municipios de EPAZOYUCAN, SAN BARTOLO TUTEPEC, METEPEC, TULANCINGO, ACTOPAN y HUEJUTLA, HGO., a fin de que surtan sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1967.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 11 de noviembre de 1966.—Dip. Srio., FORTINO VELASCO IZA.—Dip. Srio., Corl. MANUEL OLGUIN SERRANO.—Rúbricas.

C.c.p. el C. Contador Gral. del Estado.—Edificio.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. JORGE DUARTE CORDOVA.—Rúbrica.

5-6278

DIRECCION GRAL. DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Noviembre 17 de 1966.

C. Director de los Talleres Gráficos del Edo.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

C. Gobernador Constitucional del Edo.

PRESENTE.

El H. XLV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueban los Presupuestos de los Municipios de TULA, JUAREZ HIDALGO, TLANCHINOL, PACHUCA, PACHUQUILLA y JALTOCAN, HGO., a fin de que surtan sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1967.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribase al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 11 de noviembre de 1966.—Dip. Srio.,

FORTINO VELASCO IZA.—Dip. Srio., Corl. MANUEL OLGUIN SERRANO.—Rúbricas.

c.c.p. el C. Contador General del Estado.—Edificio.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General de Gobernación, LIC. JORGE DUARTE CORDOVA.—Rúbrica.

5-6278

DIRECCION GRAL. DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Noviembre 17 de 1966.

C. Director de los Talleres Gráficos del Edo.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

C. Gobernador Constitucional del Edo.

PRESENTE.

El H. XLV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1967, con las siguientes modificaciones:

I.—La Participación del Municipio en los Derechos del Estado por el canje y dotación de placas de vehículos de motor, tienen carácter bienal, por lo que el cálculo de \$3,000.00 como Ingreso probable por este concepto para el Ejercicio de 1967, es improcedente, debiendo deducirse esta cantidad y ajustarse en el Presupuesto de Egresos en las Partidas que así lo permitan, a juicio del H. Ayuntamiento.

II.—La Partida de Impresiones Municipales se incrementa en el Ejercicio a que se refiere el Plan de Arbitrios que se somete a aprobación, en la cantidad de \$8,901.00, que se estima sumamente elevado en relación con la del Ejercicio Fiscal anterior, considerando que la partida de obras materiales sufre disminución en relación con la del ejercicio fiscal anterior, queda sin efecto el aumento que registra la Partida de Impresiones Municipales, debiendo seguir vigente la asignación del Ejercicio Fiscal anterior, debiéndose agregar el remanente que resulta de esta modificación a la Partida de Obras Materiales de beneficio colectivo del Municipio.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, supli-

cándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 11 de noviembre de 1966.—Dip. Srio., FORTINO VELASCO IZA.—Dip. Srio., Corl. MANUEL OLGUIN SERRANO.—Rúbricas.

C.c.p. el C. Contador Gral. del Estado.—Edificio.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JORGE DUARTE CORDOVA.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

5-5058

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado SAN MIGUEL AYOTEMPA, ubicado en el Municipio de Tepahuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 15 de noviembre de 1940, vecinos del poblado de que se trata solicitaron al C. Gobernador del Estado, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo el 4 de marzo de 1941; la solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el mismo día 4 de marzo, surtiendo efectos de notificación; el Organismo de referencia ordenó llevar a cabo la diligencia censal la que se verificó en términos de ley el 11 de octubre de 1940, arrojando un total de 144 capacitados en materia agraria; asimismo, se realizaron los trabajos técnico informativos de predios ubicados dentro del radio legal; la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 25 marzo de 1941, proponiendo dotar a los solicitantes con una superficie total de 1,288-00-00 Hs. que vienen poseyendo, de las cuales 1,250-00-00 Hs. son de temporal y monte laborable y 38-00-00 Hs. ocupadas por caserío y caminos, destinándose dichas tierras para usos colectivos de los 144 capacitados que arrojó el censo; el anterior dictamen fue sometido a la consideración del C. Gobernador de

Estado, quien en la misma fecha, 25 de marzo de 1941, dictó Mandamiento aprobándolo en todas sus partes. La posesión provisional se dió en forma total el día 1o. de mayo de 1941.

Resultando Segundo.—De los antecedentes consta: que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, las tierras legalmente afectables en el presente caso, son las que se dotaron en primera instancia y que ya venían poseyendo los solicitantes con anterioridad en una extensión total de 1,288-00-00 Hs., que es procedente confirmar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, por lo anterior y en virtud de que se comprobó que efectivamente son 144 los capacitados que deben tomarse de base en la presente resolución, siendo los siguientes: 1.—Simón Santiago, 2.—Juan Santiago, 3.—Feliciana Nicolás, 4.—Manuel Silverio, 5.—Benito Gabino, 6.—Miguel Santiago, 7.—Juan Silverio, 8.—Andrés Vite, 9.—Francisco Severiano, 10.—Miguel González, 11.—Luis Severiano, 12.—Marciano Cruz, 13.—Aurelio Ramírez, 14.—Jesús Espinosa, 15.—Juan Espinosa, 16.—Miguel Manuel, 17.—Sixto Ramírez, 18.—Marciano Ramírez, 19.—Miguel Sarmiento, 20.—Antonio Angeles, 21.—Pedro Manuel, 22.—Antonio Hernández, 23.—Tomás Hernández, 24.—Miguel Hernández, 25.—Gabino Nicolás, 26.—Pedro Hernández, 27.—Fermín Hernández, 28.—José Hernández, 29.—Fructoso Sáenz, 30.—Lázaro Sáenz, 31.—Nicolás Ramírez, 32.—Jesús Ramírez, 33.—José Ramírez, 34.—Apolinar Ramírez, 35.—Sixto Manuel, 36.—Pedro Manuel, 37.—Gerardo Manuel, 38.—Santos Baltazar, 39.—Guadalupe Baltazar, 40.—Gregorio Martínez, 41.—Toribio Martínez, 42.—Jesús Mariano, 43.—Angel Mariano, 44.—Donato Hernández, 45.—Gerardo García, 46.—Miguel Vite, 47.—Juan Angeles, 48.—Florentino Vázquez, 49.—Lino Vite, 50.—Marcelino Espinosa, 51.—Teodoro Angeles, 52.—Lázaro Padua, 53.—Lucio Díaz, 54.—Miguel Hernández, 55.—Emilio Hernández, 56.—Estanislao Baltazar, 57.—Tomás Mariano, 58.—Antonio Hernández, 59.—Trinidad Hernández, 60.—Lorenzo Hernández, 61.—Pedro Angeles, 62.—Basilio Hernández, 63.—Manuel Hernández, 64.—Valentín Barrera, 65.—Clicerio Torres, 66.—Pedro Hernández, 67.—Juan Pablo, 68.—Simón Vidal, 69.—Esteban Hernández, 70.—Inocencio Angeles, 71.—Loreto Palacios, 72.—Juan Nicolás, 73.—Antonio Marciano, 74.—Gilberto Angeles, 75.—José Marcelino, 76.—Juan Isidro, 77.—Simón Vidal, 78.—Cirilo Chávez, 79.—José Manuel, 80.—Bernardino Bautista, 81.—Roque Paula, 82.—Francisco Angeles, 83.—Luciano Chávez, 84.—Esteban Sánchez, 85.—Manuel Flores, 86.—Félix Flores, 87.—Anselmo Hernández, 88.—Martín Vargas, 89.—Esteban Mariano, 90.—Higinio Cándido, 91.—José Cándido, 92.—Guadalupe Teodora, 93.—Rosendo Paulino, 94.—José Nicolás, 95.—Timoteo Mar-

tínez, 96.—Francisco Melchor, 97.—José Melchor, 98.—Lorenzo Melchor, 99.—Román Angeles, 100.—Pánfilo Angeles, 101.—Victoriano Silverio, 102.—Antonio Pascasio, 103.—Mateo Isidro, 104.—Agustín Gabino, 105.—Isidro Hernández, 106.—Diego Martínez, 107.—José Avila, 108.—Valentín Osorio, 109.—Eustacio Espinosa, 110.—Andrés Pérez, 111.—Basilio Hernández, 112.—Eustacio Martínez, 113.—Emilio Teodoro, 114.—Bruna Espinosa, 115.—Adán Teodoro, 116.—Francisco Pascacio, 117.—Francisco Teodoro, 118.—Prisciliano Trejo, 119.—Sóstenes Gutiérrez, 120.—Agustín Hernández, 121.—Martín Nicolás, 122.—Dolores Melchor, 123.—Agustín Angeles, 124.—Pedro Aguilar, 125.—Tireo Aguilar, 126.—Margarita Manuel, 127.—Felipe González, 128.—Juan Torres, 129.—Vicente Torres, 130.—Nicolás Bautista, 131.—Celestino Anaya, 132.—Nicolás Silverio, 133.—Sabina Hernández, 134.—Bernardo Anaya, 135.—Antonio Angeles, 136.—Reynaldo Hernández, 137.—Antonio Hernández, 138.—Agustín Santiago, 139.—Estanislao Angeles, 140.—Macedonio Angeles, 141.—Pedro Panda, 142.—Gregorio Hernández, 143.—Bonifacio Hernández, 144.—Santiago Hernández.

Con los elementos anteriores, el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de la presente resolución; y

Considerando Primero.—Que el derecho del núcleo peticionario para obtener dotación de tierras ha quedado demostrado plenamente al comprobarse que radican en el mismo 144 capacitados en materia agraria, cuyas necesidades económicas no han sido satisfechas, y no encontrándose dicho núcleo comprendido en alguno de los casos de incapacidad que sanciona el Código Agrario vigente.

Considerando Segundo.—En atención a que el Artículo 58 del Código Agrario en vigor en su parte final establece que los núcleos de población indígena tendrán preferencia para ser dotados con las tierras y aguas que han venido poseyendo, y encontrándose comprendido en dicho caso el núcleo de población SAN MIGUEL AYOTEMPA, procede concedérsele al mismo por concepto de dotación definitiva de ejido una superficie de 1,288-00-00 Hs., de diversas calidades que han venido poseyendo y que se destinará para usos colectivos del núcleo gestor, reservándose la extensión necesaria para la parcela escolar, debiendo confirmarse en estos términos el Mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 50, 51 interpretado a contrario sensu, 57, 58, 59, 61, 62, 80, 3o. transitorio y demás relativos del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado SAN MIGUEL AYOTEMPA, ubicado en el Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el Mandamiento del C. Gobernador de aquella Entidad Federativa, de fecha 25 de marzo de 1941.

Tercero.—Se dota en definitiva a los vecinos del poblado de que se trata con una superficie total de 1,288-00-00 Hs., UN MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO HECTAREAS, de las cuales 1,250-00-00 Hs., UN MIL DOSCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS, son de temporal y monte laborable y 38-00-00 Hs., TREINTA Y OCHO HECTAREAS, están ocupadas por el caserío y caminos, tierras que con excepción de la extensión que se destine para la parcela escolar, servirá para usos colectivos de los 144 capacitados que arrojó el censo.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Cuarto.—Expídase para la escuela del lugar el Certificado de Derechos Agrarios y en su oportunidad, el Título Parcelario correspondiente.

Quinto.—Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario vigente, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento Legal y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus derechos y obligaciones al respecto.

Sexto.—Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribábase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la dotación de ejido que se concede a los vecinos del poblado denominado SAN MIGUEL AYOTEMPA, Municipio de Tepehuacán de Guerrero, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CUMPLASE:

NORBERTO AGUIRRE, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 22 de julio de 1966.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, LUIS G. ALCERRECA.—Rúbrica.

5-5059

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado Xochimilco, ubicado en el Municipio de Tianguistengo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 31 de marzo de 1940, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron al C. Gobernador del Estado dotación de ejido. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo el 3 de mayo de ese año; habiéndose publicado la solicitud el 13 de junio de 1940, surtiendo efectos de notificación; el Organismo de referencia ordenó llevar a cabo la diligencia censal, la que se verificó el 7 de agosto del citado año de 1940, en términos de Ley, arrojando un total de 56 capacitados en materia agraria; asimismo, se llevaron a cabo los trabajos técnicos e informativos de predios ubicados dentro del radio legal; la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 20 de octubre de 1940, proponiendo dotar a los solicitantes con una superficie total de 570-00-00 Hs., de las que 228-00-00 Hs. serán de temporal, 171-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado y 171-00-00 Hs. de monte alto, extensión que se destinaría para usos colectivos de los 56 capacitados que arrojó el censo, tierras que han venido poseyendo los peticionarios desde hace varios años; el anterior dictamen fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó Mandamiento, confirmándolo en todos sus términos. La posesión provisional se dió en forma total el 10. de mayo de 1941.

Resultando Segundo.—De los antecedentes consta: que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor los únicos terrenos legalmente afectables en el presente caso, son los que vienen poseyendo los peticionarios desde hace varios años en forma quieta, pública y pacífica, en una extensión total de 570-00-00 Hs.; que efectivamente son 56 los capacitados que deben tomarse de base en la presente resolución, y que

son los siguientes: 1.—Remigio Hernández, 2.—Virginio Montero, 3.—Francisco Hernández, 4.—Juan Bautista Hernández, 5.—Juan B. Manuel, 6.—Gabino Hernández, 7.—Manuel Benito, 8.—José Mariano, 9.—Antonio Mariano, 10.—Juan B. Ramírez, 11.—Juan Martínez, 12.—Nicolás Juan, 13.—Eleuterio Juan, 14.—Nicolás Ciriaco, 15.—José Ciriaco, 16.—José Enrique, 17.—José Hernández, 18.—Juan Romero, 19.—José Diego, 20.—Manuel Refugio, 21.—Juan Manuel 22.—Francisco Santos, 23.—Porfirio Ramírez, 24.—Basilio Ramírez, 25.—José Antonio, 26.—Luis Hernández, 27.—Manuel Jerónimo, 28.—Santos Hernández, 29.—José Alonso, 30.—Ignacio Morales, 31.—Refugio Ramírez, 34.—Cándido Arenas, 35.—Candelario Montiel, 36.—Graciano Montiel, 37.—Hilario Hernández, 38.—Benito Montiel, 39.—Lucio Montiel, 40.—Miguel Angel, 41.—José Antonio, 42.—Jonás Hernández, 43.—Agustín Hernández, 44.—Francisco Hernández, 45.—Juan Nicolás, 46.—Juan Diego, 47.—Juan Nicolás 2o., 48.—José Hilario, 49.—José Antonio, 50.—Juan Tolentino, 51.—José Hernández, 52.—Francisco Diego, 53.—Nicolás Hernández, 54.—Francisco Hernández, 55.—Julio Hernández y 56.—José Ramírez.

Con los elementos anteriores, el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de la presente resolución; y

Considerando Primero.—Que el derecho del núcleo petionario para ser dotado de Ejido ha quedado demostrado plenamente al comprobarse que radican en el mismo, 56 capacitados en materia agraria; no encontrándose dicho núcleo en alguno de los casos de incapacidad que menciona el Código Agrario vigente.

Considerando Segundo.—Que en atención a que el artículo 58 del Código Agrario en vigor en su parte final establece que los núcleos de población indígena tendrán preferencia para ser dotados con las tierras y aguas que han venido poseyendo y encontrándose comprendido en dicho caso el núcleo de población XOCHIMILCO, procede concedérsele al mismo por concepto de dotación de Ejido en definitiva, una superficie total de 570-00-00 Hs. de diversas calidades que han venido poseyendo desde hace muchos años en forma quieta, pacífica y pública, que se destinará para los usos colectivos del mismo, reservándose las extensiones necesarias para la parcela escolar y zona urbana correspondiente, debiendo confirmarse en estos términos el Mandamiento del C. Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo, además, en los artículos 50, 51 interpretado a contrario sensu, 57, 58, 59, 61, 62, 80,

30. transitorio y demás relativos del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado XOCHIMILCO, ubicado en el Municipio de Tianguistengo, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el Mandamiento del C. Gobernador de aquella Entidad Federativa de fecha 20 de octubre de 1940.

Tercero.—Se dota en definitiva a los vecinos del poblado de que se trata con una superficie total de 570-00-00 Hs., QUINIENTAS SETENTA HECTAREAS, de las que 228-00-00 Hs., DOSCIENTAS VEINTIOCHO HECTAREAS son de temporal, 171-00-00 Hs., CIENTO SETENTA Y UNA HECTAREAS de agostadero para cría de ganado y 171-00-00 Hs., CIENTO SETENTA Y UNA HECTAREAS de monte alto, terrenos que han venido poseyendo los peticionarios desde hace varios años, en forma quieta, pacífica y pública, y que se destinará para usos colectivos de los 56 capacitados que arrojó el censo, reservándose las extensiones para la parcela escolar y la zona urbana correspondiente.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Cuarto.—Expídase para la Escuela del lugar, el Certificado de Derechos Agrarios y en su oportunidad el Título Parcelario correspondiente.

Quinto.—Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario vigente, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento Legal y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus derechos y obligaciones al respecto.

Sexto.—Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CUMPLASE:

NORBERTO AGUIRRE, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 28 de junio de 1966.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, LUIS G. ALCERRECA.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-100

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

Juicio Sumario Civil promovido CATALINA GUTIERREZ VDA. DE BRITO, contra MARIA LOPEZ DE SAN ROMAN, dictose sentencia definitiva fecha dos enero 1967, cuyos puntos resolutiveos son:

Resultando.—.....

Considerandos:—.....

Primero.—La actora probó su acción y los hechos contenidos en su escrito de demanda.

Segundo.—La demandada no contestó la demanda instaurada en su contra, por lo que el juicio se siguió en rebeldía y con los trámites expresamente señalados en la Ley, presumiéndose confesados los hechos de la demanda en los términos del artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles.

Tercero.—Se condena a la señora María López de San Román a otorgar a la señora Catalina Gutiérrez Vda. de Brito la Escritura de Compra-Venta a que tiene derecho sobre el predio rústico que quedó debidamente especificado y deslindado en el hecho I del escrito de demanda.

Cuarto.—Se hace la declaración de que se verificó la prescripción positiva a favor de la señora Catalina Gutiérrez Vda. de Brito, por lo que respecta al predio deslindado y especificado en el hecho número I del escrito inicial de este juicio.

Quinto.—Se concede a la señora María López de San Román un término de cinco días a partir de la segunda publicación que se haga del edicto que contenga los puntos resolutiveos de esta sentencia, para que extienda la escritura de propiedad respectiva a la actora, aperebida que de no hacerlo en dicho término, como está solicitado, el Juzgado lo hará en su rebeldía.

Sexto.—No se hace especial condenación en costas.

Séptimo.—Los puntos resolutiveos de esta sentencia deberán notificarse a la demandada en los términos prescritos en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

Octavo.—Notifiquese y cúmplase.

Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el C. Licenciado Conrado Carpio Zúñiga, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con testigos de asistencia que dan fé.—Damos fé.

Actopan, Hgo., 5 de enero de 1967.—Los Testigos de Asistencia del Juzgado de Primera Instancia:—Rúbricas.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 6 de 1967.—Recibido, enero 6 de 1967.

5-104

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LIC. JOSE DELGADO HIDALGO contra LEONIDES RAMIREZ B., expediente número 51/963, convócanse postores primera almoneda bien inmueble embargado, descrito y deslindado en diligencia embargo respectiva, casa número 30 calle Allende, Actopan, Hgo.

Diligencia remate se verificará Juzgado Segundo Civil once horas del día 23 de febrero próximo, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de \$23,712.50, valor pericial.

Presente edicto se publicará tres veces consecutivas Periódico Oficial, Nuevo Gráfico, lugares de costumbre en esta ciudad y lugar ubicación inmueble embargado, de nueve en nueve días.

Pachuca, Hgo., 2 de enero de 1967.—El Actuario, C. POMPEYO ANGELES MEJIA.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 6 de 1967.—Recibido, enero 8 de 1967.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.